Ministerio de
Energía

OFICIO ORDINARIO N° 1648 / 2025

ANT.: - Respuesta Oficio N°25666 de fecha 27 de octubre 2025, Consejo para la Transparencia.

-Carta Transelec N°416

MAT.: Responde lo que indica

SANTIAGO, 19 de Noviembre de 2025

DE : ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ENERGÍA

PARA : DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRASPARENCIA

Junto con saludar, se remiten a continuación las respuestas a las preguntas formuladas por el Consejo para la Transparencia a este servicio:

a) Indicar fecha y contenido de la comunicación que habría efectuado Transelec, al Ministerio en la que reporta sobre el error en los datos que aquella entregó al CEN -organismo responsable de administrar la base de los activos de las empresas- por parte de Transelec durante el proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión del cuadrienio 2020-2023, **adjuntando copia del acto a través del cual se remitió esa comunicación al Ministerio.**

Se acompaña carta enviada por la empresa Transelec a este Ministerio mediante correo electrónico el 19 de diciembre de 2024, junto con su respectivo acuse de recibo.

En la carta adjunta se hace referencia a la reunión de lobby realizada el 10 de diciembre de 2024, entre la empresa Transelec y el Ministerio de Energía, en la cual se abordaron diversos temas, entre ellos el error detectado en su inventario de activos y el conducto regular para su corrección, de acuerdo con la normativa vigente y lo señalado por la Comisión Nacional de Energía (CNE) con anterioridad a la empresa Transelec. En dicha reunión, registrada en la plataforma de lobby, se manifestó la existencia del problema sin expresión del alcance e impacto que podría generar en las tarifas, tratándose únicamente de información preliminar.

Cabe señalar que, el procedimiento de auditoría de inventarios, legalmente establecido para resolver las eventuales diferencias detectadas respecto de lo informado por las empresas de transmisión eléctrica en el proceso de valorización de la transmisión correspondiente, se lleva a cabo por el Coordinador Eléctrico Nacional, de oficio o a solicitud de la Comisión Nacional de Energía o de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Este proceso inició el 30 de octubre de 2024 con la primera comunicación formal de la CNE al Coordinador Eléctrico Nacional.

b) Indicar fecha y contenido de la(s) comunicación(es) que habría recibido el Ministerio de parte de la CNE y /o del CEN, sobre el error en los datos

entregados al CEN -organismo responsable de administrar la base de los activos de las empresas- por parte de Transelec durante el proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión del cuadrienio 2020-2023, **adjuntando copia del acto o actos a través de los cuales se remitieron esas comunicaciones al Ministerio.**

Respuesta:

Tal como se mencionó anteriormente, el procedimiento normativamente establecido para abordar este tipo de situaciones corresponde a la realización de una auditoría de inventarios, proceso que, de acuerdo con el artículo 72-9 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se lleva a cabo por el Coordinador Eléctrico Nacional, de oficio o a solicitud de la Comisión Nacional de Energía o de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

En línea con lo anterior, con fecha 10 de octubre de 2024, la empresa Transelec comunicó, en el contexto de una audiencia de lobby con la CNE, la detección preliminar del error señalado, sin mayor detalle o especificación respecto a su magnitud.

Posteriormente, y una vez recibida dicha comunicación, la CNE puso en conocimiento de esta Cartera de Estado los hechos descritos. Sin embargo, dicha información fue transmitida de manera verbal, a través de conversaciones sostenidas entre las respectivas ex autoridades, sin que mediara oficio, resolución u otra forma de comunicación escrita que permita dejar constancia documental de tal aviso.

c) Indicar los motivos por los cuales esta situación no fue comunicada, en 2024, oportunamente a la ciudadanía.

Respuesta:

Todos los actos administrativos emitidos en el marco del proceso son de carácter público y se encuentran debidamente disponibles, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia establecidos en la normativa aplicable.

Desde el momento en que se tomó conocimiento de la situación señalada por Transelec, y a lo largo de todo el periodo transcurrido desde entonces, tanto la Comisión Nacional de Energía (CNE) como el Coordinador Eléctrico Nacional, en su calidad de organismos competentes para estos efectos, llevaron adelante un conjunto de gestiones y procesos con objeto de abordar adecuadamente y conforme a la normativa, la situación en cuestión.

Estas actuaciones tienen como finalidad avanzar hacia una solución, destinada a corregir la valorización errónea reportada por Transelec y, de manera complementaria, evaluar mecanismos alternativos que permitan anticipar la restitución de los montos generadas a raíz de la sobreestimación de dichos activos.

Por lo tanto, el procedimiento de auditoría de inventarios a Transelec, solicitado por la CNE y ejecutado por el Coordinador, conforme a lo establecido en el inciso tercero del articulo 72-9 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en su respectivo reglamento, fue solicitada oportunamente y con la debida urgencia del caso.

En la misma línea, la información que se recibe de parte de la empresa a la CNE y posteriormente al Ministerio, fue la existencia del error en la valorización de los activos, sin disponer de una delimitación clara de su magnitud ni de su eventual

impacto en las tarifas, disponiéndose por tanto el procedimiento destinado a aclarar estos aspectos.

A partir del segundo semestre del presente año, con la información recabada hasta el momento, se logró estimar con un mayor grado de precisión el impacto tarifario asociado, permitiendo avanzar hacia una solución para restituir a los clientes el cobro en exceso de los montos señalados por Transelec, sin perjuicio de los resultados de la auditoría que debe realizar el CEN.

d) Indique el detalle de las materias abordadas en la audiencia de lobby sostenida por el ex ministro de Energía, Sr. Diego Pardow Lorenzo, con la empresa Transelec S.A., el día 10 de diciembre de 2024, según consta en los registros de la plataforma de lobby.

Respuesta:

Las materias abordadas en la audiencia de lobby sostenida por el ex ministro de Energía, Sr. Diego Pardow Lorenzo, con la empresa Transelec S.A, el 10 de diciembre de 2024, fueron diversas, entre ellas, información preliminar del error identificado en su inventario de activos y el procedimiento correspondiente para su corrección, conforme a la normativa vigente y a lo indicado en instancias anteriores por la Comisión Nacional de Energía (CNE) a la empresa Transelec.

e) Entregue antecedentes acerca de la reunión sostenida durante la visita oficial a la República Popular China ocurrida en este año, entre el ex ministro de Energía, Diego Pardow, junto a un grupo transversal de parlamentarios de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados; y la empresa China Southern Power Grid International, la cual es propietaria de un porcentaje de las acciones de Transelec S.A., indicando específicamente las materias tratadas en dicha oportunidad, viaje que se encuentra publicado en la plataforma de lobby de su Ministerio.

Respuesta :

La visita oficial del Ministerio de Energía a China tenía por objetivo crear lazos de cooperación bilateral en materia energética tales como transmisión, almacenamiento, innovación tecnológica e hidrógeno, con principal foco en la consolidación de las relaciones bilaterales con organismos estatales de la administración energética en China. La visita cuenta con fundamentos adicionales, tales como la importante participación de inversionistas chinos en el sector energético chileno, y ser el primer viaje de un Ministro de Energía de Chile a China desde la creación del ministerio. Es importante señalar, que este viaje estaba pronosticado realizarlo durante 2024, pero por petición del Gobierno Chino, este fue postergado.

A la visita oficial, fueron invitados, además, por parte del Gobierno Chino, la comisión de minería y energía de la Honorable Cámara de Diputados. La programación de esta visita estaba considerada en el Plan Anual de Viajes 2025 del Ministerio informado a inicio del año a DIPRES, cumpliendo con la normativa y presupuesto vigente.

Junto con la Embajada de Chile en China, se programó una agenda que consideró

reuniones con agentes gubernamentales y empresas claves, firma de un Memorandum of Understanding (MoU), así como también visitas a terrenos a proyectos innovadores, todo esto para fortalecer lazos de cooperación.

Respecto de la reunión con CSPC, consistió en una exposición por parte de la empresa sobre su presencia en distintos países y las nuevas tecnologías que están desarrollando. Por parte de Chile, el ex Ministro Pardow expuso sobre los avances energéticos en Chile. También participaron de la reunión los integrantes de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara, y personal de la embajada de Chile en China y ProChile.

f) Indique, con exactitud, cuál es el monto total por el que se compensará a los clientes por el error al que se refiere este oficio; cómo se procederá a efectuar esa compensación a los clientes -a partir de enero de 2026- y hasta qué fecha se efectuará dicha compensación, y cuál será el monto promedio por compensar en cada cuenta.

Respuesta:

La devolución de los montos asociados a la valorización de los errores de la empresa Transelec en el inventario de sus activos de transmisión será realizada a través de la fijación del Cargo Único de Transmisión (“CUT”), correspondiente al primer semestre de 2026, a través de un monto unitario por unidad de energía consumida ($/kWh).

La vigencia de este instrumento es semestral, es decir, entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio del mismo año. En consecuencia, la devolución se verá reflejada en las facturaciones de los clientes regulados asociadas a los consumos efectuados en dicha ventana temporal.

El monto unitario promedio para un cliente promedio residencial de 180 kWh-mes, corresponde a alrededor de $588,6 mensuales.

Se hace presente que la devolución corresponde a un monto unitario aproximado por energía consumida. En consecuencia, el monto mensual es mayor en clientes de mayor consumo.

g) Indique si la compensación referida en la letra anterior se llevará a cabo durante el mismo periodo y en la misma forma en que se efectuará aquella otra compensación, proveniente del error derivado de la doble consideración de la inflación en la determinación de las tarifas eléctricas, y a cuánto asciende en total el monto de esta otra compensación. De ser diferente el periodo y la forma en que se efectuará esta última compensación, se le solicita detallar ambos ítems.

Respuesta:

La devolución por concepto de la sobreestimación del efecto inflacionario se realizará a través del instrumento que fija las tarifas del segmento de generación, es decir, a través de la fijación del Precio de Nudo Promedio (“PNP”).

El período de vigencia también comienza el 1 de enero de 2026 y culmina el 30 de junio del mismo año, y ambos mecanismos corresponden a un monto unitario por unidad de energía consumida ($/kWh).

El monto promedio de devolución para un cliente promedio residencial de 180 kWh-

mes, alrededor de $1.321 mensuales.

Se hace presente que la devolución corresponde a un monto unitario aproximado por energía consumida. En consecuencia, el monto mensual es mayor en clientes de mayor consumo.

h) Explique los motivos o fundamentos, normativos o de otro orden, por los cuales en 2024 se estimó necesario o determinante que el CEN llevara adelante una auditoría para confirmar el error y proceder con las eventuales compensaciones y reembolsos a los clientes, en circunstancias que, en 2025, y aun sin contar con esa auditoría, el Ministerio de Energía ha anunciado que se procederá a efectuar compensaciones a los clientes, las que se harían efectivas a partir de enero 2026.

Respuesta:

La Ley N° 20.936 introdujo, entre otras, la obligación del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "el Coordinador", de llevar un registro público detallado de todos los activos de transmisión (entre otros). Así, la actual letra a) del artículo 72-8° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "LGSE", establece que el Coordinador deberá implementar un sistema de información pública que contenga, entre otras cosas, las "c*aracterísticas técnicas detalladas de todas las instalaciones de generación, transmisión y clientes libres sujetas a coordinación, tales como, eléctricas, constructivas y geográficas; y de instalaciones de distribución".* A su vez, el artículo 72-9° de la LGSE mandata a los coordinados (las empresas de la industria eléctrica) a enviar la información al Coordinador para efectos de conformar el registro público al que hace referencia el artículo 72°-8.

Luego, el artículo 102° y siguientes de la LGSE regulan el proceso de tarificación de la transmisión eléctrica. En virtud de lo allí señalado, la tarificación de cada tramo de un sistema de transmisión, también conocido como VATT, se determina en base a dos elementos: su Valor de Inversión, en adelante "VI" y el COMA, que corresponde a los costos anuales de operación, mantenimiento y administración de cada uno de ellos. Respecto al primero de dichos elementos, es decir, al VI, el artículo 103° de la LGSE distingue entre instalaciones nuevas o existentes. Dado que en el caso de Transelec, el problema surgió a raíz de instalaciones existentes, solo se revisará esta última regulación.

Al respecto, el artículo 103° señala que el VI de instalaciones existentes deberá ser determinado en base a las características físicas y técnicas de estas, las cuales deberán ser valoradas a los precios de mercado vigentes de acuerdo con un principio de adquisición eficiente. En ese sentido, y para efectos de determinar dichas características y, por ende, el VI de las instalaciones, el inciso quinto del artículo 103° señala que "*la Comisión deberá utilizar los registros a que se refieren las letras a) y j) del artículo 72°-8*". En otras palabras, el inventario que las empresas deben aportar al Coordinador para efectos de lo establecido en la letra a) del artículo 72-8°, por aplicación del artículo 72-9°, sirve para determinar cuáles son las instalaciones que se deben valorizar.

En ese contexto, el inciso tercero del artículo 72-9° de la LGSE señala que "*el Coordinador, de oficio o a solicitud de la Comisión o la Superintendencia, podrá realizar auditorías a los inventarios presentados por las empresas, con el objeto de verificar la exactitud de la información y antecedentes presentados por éstas*". En otras palabras, la misma LGSE, ante eventuales inexactitudes por parte de los coordinados de la información presentada en los inventarios, establece que se

debe realizar una auditoría por parte del Coordinador con el objetivo de revisar dichos antecedentes y verificar la existencia de errores. Por lo mismo, el 30 de octubre de 2024, la Comisión Nacional de Energía, en adelante “CNE” o “Comisión”, envió un oficio al Coordinador solicitando la realización de dicho proceso de auditoría técnica al inventario presentado por Transelec.

En respuesta a la solicitud de la CNE, el Coordinador, el 20 de diciembre de 2024, indicó que el informe final del auditor estaría disponible el primer semestre de 2026, y que el informe del mismo Coordinador estaría disponible en septiembre de 2026. Con todo, en caso de que se presentaran discrepancias ante el Panel de Expertos, el proceso podría terminar a finales de dicho año. Adicionalmente, en octubre de 2025, el Coordinador informó a la CNE que la licitación para la realización de la auditoría solicitada se había declarado desierta, por lo que tuvo que iniciarse un proceso de publicación de nuevas bases.

Dado lo anterior, y habiéndose reconocido actualmente por la empresa un monto mínimo a devolver se procederá a su devolución durante el 2026, sin perjuicio de los resultados que arroje la auditoría, que continúa su curso normal para determinar si existen o no saldos o devoluciones adicionales que sea necesario realizar.

i) Explique qué medidas ha adoptado o adoptará el Ministerio de Energía, en el ámbito de la gestión y relación con la CNE y del CEN, para fortalecer los procedimientos y controles en el proceso de determinación de las tarifas eléctricas.

Respuesta:

En el marco de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 72-9 de la Ley General de Servicios Eléctricos que faculta al Coordinador Eléctrico Nacional para realizar auditorías destinadas a verificar la exactitud de la información presentada por las empresas, es pertinente informar que la Comisión Nacional de Energía (CNE), en ejercicio de sus atribuciones y en atención a la relevancia del proceso tarifario, ha requerido de manera inmediata la realización de una auditoría técnica, conforme a los procedimientos que establece la normativa vigente.

Esta auditoría permitirá revisar exhaustivamente los antecedentes involucrados en la determinación tarifaria y, especialmente, identificar eventuales oportunidades de mejora en los procedimientos, mecanismos de control y flujos de información entre los organismos competentes.

A su vez, el Ministro de Energía, ha anunciado la conformación de un comité experto que pueda analizar y proponer mejoras al sistema eléctrico. En complemento a esto, el Ministerio de Energía se encuentra en conversaciones con organismos multilaterales, para realizar un estudio de análisis del sistema tarifario actual y que se puedan proponer mejoras a este.

En este sentido, el presente Ministerio siempre ha colaborado y coordinado las acciones correspondientes, velando por un funcionamiento adecuado del sector eléctrico y por la confianza pública en la determinación de las tarifas que afectan a los usuarios.

j) Indique las medidas que planea adoptar para garantizar la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía, sobre los asuntos relacionados con la materia.

Respuesta:

El presente ministerio ha dado cumplimiento y continuará cumpliendo plenamente la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información.

En esta línea, mantendrá las acciones destinadas a asegurar que la ciudadanía cuente con información clara y oportuna, resguardando siempre los principios de publicidad y probidad establecidos por la ley.

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Energía

PTB/eom

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley Nº 19.799
Código: 1763590516671 validar en
https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1763590516671